

Dossier jurídico
Derecho Tributario

RIF IN PEACE: UN EPITAFIO TRIBUTARIO



tirant
PRIME

Dossier jurídico

RIF IN PEACE: UN EPITAFIO TRIBUTARIO

Por Efrén H. Monrreal¹

RESUMEN: Los beneficios señalados en el DECRETO, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), publicado el 11 de marzo del 2015, se refiere al % de la reducción aplicable al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) generado en dicho régimen durante el segundo año de la permanencia en éste; motivo por lo cual NO se debe interpretar el citado DECRETO como un beneficio de la ampliación al plazo de permanencia para tributar conforme al régimen fiscal denominado de incorporación fiscal. Así, los sujetos obligados que escuchen y hagan caso de la Tabla 1. Plazo de permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal (Sanciprían, 2024), o la carta de los *ciarlatani*, estarán aprovechándose de un beneficio indebido en el 2024, es decir, cometiendo el delito de defraudación fiscal por tributar en un régimen fiscal que no les corresponde.

PALABRAS CLAVE: RIF, Régimen de Incorporación Fiscal, Plazo de Permanencia, Beneficio Fiscal Indebido, Defraudación Fiscal.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL; O UNA DE LAS CARTAS DE MEDICIÓN DE TYCHO. III. CONSIDERACIONES FINALES IV. BIBLIOGRAFÍA.

¹ Doctorando en Criminología, Abg., C.P.C., Mtro., Dr. y Prof. Efrén Hernández Monrreal, véase síntesis curricular en <https://link.v1ce.co.uk/aabivj/605976>

I. INTRODUCCIÓN

En *La Humanidad Aumentada. La administración digital del mundo*, el filósofo francés Éric Sadin (1973) señala, citando a Plinio el Viejo, que los humanos:

Caminamos con los pies de otros,
vemos con ojos ajenos,
reconocemos con una memoria externa,
vivimos por las obras de otros.²

[Pero también con el riesgo de escuchar como quien oye llover,
ni atentos, ni distraídos]

Pero, ¿qué hay de aquellos que escuchan solo el canto de los *ciarlatani*?³, es decir, aquellos que son presa del miedo y no tienen esperanza; tan no la poseen ya, que según su optimismo creen en aquellos quienes se produce asimismo en los medios digitales, porque han alcanzado el éxito; por tal razón las palabras de estos, es la esencia de una brújula fiscal que deben seguir sin importar su futuro, porque si piensan positivo es seguro, según sus predicciones, no tendrán que vérselas con alguna autoridad fiscal, porque está claro para los *ciarlatani*: que “el 2024, [es el] último año para tributar en el RIF de algunos contribuyentes”, para muestra a continuación se transcribe la tabla 1. “Plazo de permanencia en el RIF”, o la carta de medición de los *ciarlatani*:

² Es posible que Éric Sadin se refiera al uso del método científico y la revolución digital, al advenimiento de una antropología, o bien a una actualización del método científico

³ La palabra italiana: *ciarlatano*, que en español se traduce como “charlatán”, según la Real Academia Española, se define, en su primera acepción, como aquella persona:

1. adj. Que habla mucho y sin sustancia. Consulta realizada el 07 de mayo de 2024. Véase en: <https://dle.rae.es/charlat%C3%A1n>

Año de tributación	Reducción
2014 y 2015	100%
2016	90%
2017	80%
2018	70%
2019	60%
2020	50%
2021	40%
2022	30%
2023	20%
2024	10%

Tabla 1. Plazo de permanencia en el RIF (Sanciprián, 2024), o la carta de los *ciarlatani*

Pero volviendo a la brújula fiscal, ahora recuerdo porque pensé en un filósofo, en realidad estaba pensando en Juan Villoro y su libro *La guerra y otras batallas*; si me lo permiten, una vez más, en una de sus piezas teatrales; no en *Conferencia bajo la lluvia* sino en aquella otra en donde Tycho Brahe⁴ (1546-1601) y Johannes Kepler⁵ (1571-1630) discuten en dos idiomas; alemán y latín; pero aquellos actores que los interpretan en la puesta en escena todo lo expresan en español, es decir, es “[1] un ejemplo de cómo traducimos lo que pensamos, [(2)] de cómo nos confundimos en la misma lengua y, sobre todo, [(3)] de cómo nos entendemos cuando creíamos no poder hacerlo” (Villoro, 2018, p. 243).

⁴ Considerado como el más grande observador del cielo en el período anterior a la invención del telescopio de Galileo, Las cartas de Tycho permitieron medir las posiciones de las estrellas y los planetas con una precisión adelantada a su época y que solo Kepler pudo sistematizar a través de sus cálculos matemáticos.

⁵ Figura clave en el surgimiento de la ciencia moderna durante el comienzo de la Edad Moderna; siglos XVI y XVII, fue astrónomo y, matemático imperial de Rodolfo II de Habsburgo.

Ahora bien, un *ciarlatani* podría señalar que: “si se parte que el cómputo del plazo de permanencia es de **10 años**, se podría entender que los **contribuyentes que tributan en el RIF** desde el **ejercicio 2014**, [...] su último ejercicio fiscal [es] **en 2023; no obstante, esto es incorrecto**” (Sanciprián, 2024), esto es así, porque para un *ciarlatani* lo que traduce su pensamiento es el optimismo de seguir con un beneficio fiscal,

debido [(a que en ocasiones nos confundimos en la misma lengua a la hora de interpretar, y no)] a que de conformidad con el artículo primero del “Decreto por el, que se amplían los **beneficios fiscales** a los contribuyentes del **Régimen de Incorporación Fiscal**”, publicado el 11 de marzo de 2014⁶ [(sic)], las **personas físicas** que en 2014 optaron por tributar en el **RIF** pudieron aplicar el 100 % de **reducción del ISR** que determinen conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación en el mismo (Sanciprián, 2024), énfasis del original.

Pero, si tenemos esperanza y logramos encontrarnos con alguna de las cartas (o artículo) de Tycho, nos podrá suceder lo mismo que a Kepler, es decir, “nos entenderemos cuando creíamos no poder hacerlo”; porque para Kepler las mediciones de Tycho eran la brújula necesaria para realizar sus cálculos matemáticos en el surgimiento de la ciencia moderna y hoy 2024 para los sujetos obligados, es precisamente una suerte de cartas para entender la mecánica de la relación jurídica tributaria y leer el epitafio tributario del RIF; es decir, cambiar de régimen fiscal a partir del 01 de enero del 2024, antes de que un asteroide llamado el SAT, colisione con el planeta azul llamado el contribuyente y su patrimonio; por la interpretación de un *ciarlatani* con miles de *likes*.

⁶ Publicación y contenido inexistente en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 11 de marzo del 2014.

II. EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, O UNA DE LAS CARTAS DE MEDICIÓN DE TYCHO

En su libro *La tonalidad del pensamiento*, el filósofo surcoreano, Byung-Chul Han (1959) refiere que el pensamiento opta por una tonalidad; esa tonalidad depende de cada ser, es difícil creer que este ensayo tenga la tonalidad de Tycho o Kepler, es decir, que guarde simpatía por el otro; por los sujetos obligados, pero tengo esperanza, es decir, fue hecho libremente y pensando, de nuevo; en la esperanza, esa es mi tonalidad, no el optimismo; de que todo estará bien si se piensa positivamente y, por lo tanto, hay que gozar del beneficio fiscal indebido.

Y, “no se trata de preguntar si hay que filosofar o no. Filosofamos porque es obligatorio. Es fatal. Nuestra conciencia se plantea cuestiones y hay que intentar resolverlas. La filosofía [en el derecho tributario] es algo obligatorio” (Villoro, 2018, p. 101), así como en los impuestos. Por cierto, los *ciarlatani* no filosofan, solo producen información porque su fin es alcanzar el éxito hasta el rendimiento.

Pero, volviendo al plazo de permanencia en el RIF, preguntemos: ¿Se puede concluir que en el 2023 se agotó el beneficio de éste régimen? La respuesta de Kepler, un asesor fiscal moderno, una vez analizadas las cartas de Tycho, es decir, las disposiciones tributarias vigentes y transitorias, sería la siguiente:

—Sí, conforme a la interpretación del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y, el artículo primero del DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 11 de marzo del 2015.

Y, a otra pregunta más: ¿es viable que un contribuyente que tributo desde el 2014 en el RIF continúe en este mismo régimen fiscal para 2024, con el 10 % de beneficio en el impuesto sobre la renta?, el mismo Kepler, respondería, volviendo a miras las disposiciones tributarias vigentes y transitorias:

—No, conforme a la interpretación del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y, el quinto párrafo del considerando del DECRETO, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 11 de marzo del 2015, el cual refiere:

... A partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicables a dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año en el que se les permite aplicar nuevamente el 100% de reducción;

Pero, nuestro Kepler, un asesor moderno del derecho tributario, profesor de posgrado, amante de la jardinería y la filosofía del derecho, nos mostraría, además, una de sus cartas de interpretación del derecho fiscal, elaborada con la misma destreza con la que hubiese empleado el matemático danés Tycho, que a continuación se transcribe, con el nombre de ilustración 1:

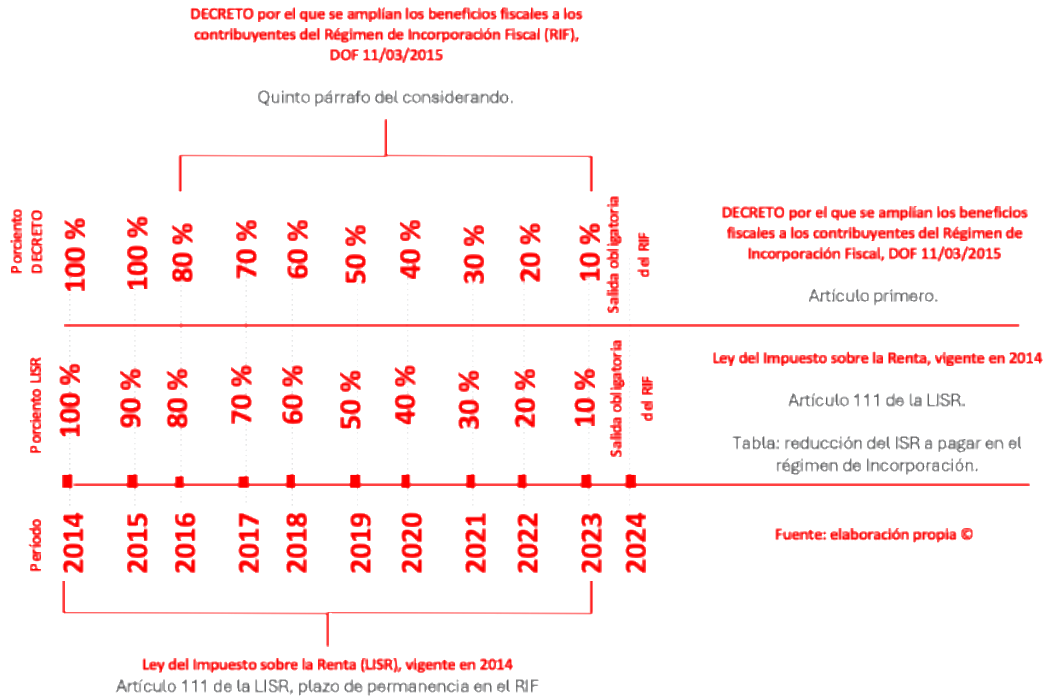


Ilustración I. Vigencia y permanencia en el RIF, aplicando la interpretación estricta, según el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, (o también conocida como una carta de interpretación del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y, el quinto párrafo del considerando del DECRETO, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 11 de marzo del 2015). Fuente propia.

RIF in peace: un epitafio tributario, es el título a este trabajo, pero lo más seguro es que Kepler no estaría del todo satisfecho si no citáramos a su maestro Tycho; ahora que el RIF se encuentra en agonía: *“Non frustra vixisse vidcor”* (que no haya vivido en vano), por favor, *“Non frustra vixisse vidcor”* al enmendar a los *ciarlatani* (Sadurní, 2019).

IV. CONSIDERACIONES FINALES

1. Los beneficios señalados en el DECRETO, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), publicado el 11 de marzo del 2015, se refiere al % de la reducción aplicable al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) generado en dicho régimen durante el segundo año de la permanencia en éste; motivo por lo cual NO se debe interpretar el citado DECRETO como un beneficio de la ampliación al plazo de permanencia para tributar conforme al régimen fiscal denominado de incorporación fiscal; más allá del período de los diez años.

2. Así, conforme a la interpretación del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y, el quinto párrafo del considerando del DECRETO, por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 11 de marzo del 2015; los contribuyentes cuya permanencia sea igual a diez años, consecutivos en el RIF, una vez concluido dicho período, deberán tributar:

a) en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la sección I del capítulo II del título IV de la LISR, u

b) optar por el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), cumpliendo con lo señalado en los numerales 113-E, 113-F, 113-G, 113-H, 113-I y 113-J de la LISR y, 6 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

3. Para los sujetos obligados que escuchen y hagan caso de la Tabla 1. Plazo de permanencia en el RIF (Sanciprián, 2024), o la carta de los *ciarlatani*, estarán aprovechándose de un beneficio fiscal indebido en el 2024, es decir, cometiendo el delito de defraudación fiscal a que se refiere el cardinal 108 del CFF.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Byung-Chul, H. (2024). *La tonalidad del pensamiento* (L. Cortés, trad.). Paidós.
- Sadurní, J. (2019). Tycho Brahe, el astrónomo más excéntrico de la historia. *Historia National Geographic*.
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/tycho-brahe-astronomo-mas-excentrico-historia_14803
- Sanciprián, E. (2024). 2024, último año para tributar en el RIF de algunos contribuyentes. Conozca el correcto cómputo de años para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal. *Idconline*. <https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/01/19/2024-ultimo-ano-para-tributar-en-el-rif-de-algunos-contribuyentes>
- Villoro, J. (2018). *La Guerra Fría y otras batallas. Teatro reunido*. Paso de Gato.

LEYES

- Código Fiscal de la Federación [CFF]. Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 28 de diciembre de 2023 (México).
- Ley del Impuesto sobre la Renta [LISR]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01 de abril del 2024 (México).
- Ley del Impuesto sobre la Renta [LISR]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de diciembre del 2013 (México).

DECRETOS

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Diario Oficial de la Federación [DOF], 11 de marzo del 2015 (México).



tirant

PRIME